

## REVISTA DE REVISTAS

Derecho fiscal. . . . . 934

## DERECHO FISCAL

AGUILAR ÁLVAREZ, Javier B., "La igualdad en la norma fiscal como forma de equidad", *Revista del Tribunal Fiscal del Estado de México*, año X, núm. 26, enero-abril de 1986, pp. 19-30.

Principia el autor por recordar a sus lectores que, siguiendo la noción aristotélica de las dimensiones de la igualdad —según la cual debe tratarse en formal igual a los iguales y desigual a los desiguales—, el principio de igualdad ante la ley y el de que la indispensable contribución común debía ser igualmente repartida entre todos los ciudadanos, se recogieron en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano para terminar con los fueros, privilegios o exenciones a los impuestos vigentes hasta la Revolución francesa.

A continuación expone la evolución de la jurisprudencia mexicana a este respecto, partiendo de los tiempos de Vallarta, cuando se resolvió que el Poder Judicial no estaba facultado para calificar lo proporcional e inequitativo de un impuesto; pasando por la sentencia en el caso Maldonado, cuando se modificó la jurisprudencia en el sentido de que, para conservar intactas las garantías individuales procedía el amparo cuando había notorio abuso de poder al desconocer el mandato constitucional de equidad o proporcionalidad impositiva —pero se negó al quejoso la protección de la justicia federal—; hasta la actual jurisprudencia según la cual puede otorgarse protección constitucional cuando evidentemente hay una notable desproporción en la cuota fiscal.

Conforme a esto, dado que la equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley impositiva de todos los sujetos pasivos del mismo gravamen, toda ley tributaria debe tratar igual a todas las personas que se encuentren en paridad de situación jurídica, por lo que, si hay diferencia de trato entre los sujetos obligados, puede promoverse la defensa ante la Suprema Corte.

En todo juego de valores la función del derecho es siempre importante y creciente, porque a través de él se consagran los objetivos de la política económica; y precisa el autor que lo importante no es recaudar, sino el para qué de la recaudación, pues no es suficiente invocar los gastos públicos, que pueden ser ociosos o inútiles no sólo en términos económicos, sino sociales.

En mérito del cometido del derecho en su función de adaptación para, coordinando a los individuos y a la sociedad, conseguir recursos destinados a ciertos objetivos —que es no sólo importante, sino vital—, salvo estar de por medio un impacto grave a la captación de ingresos

que impide hacer gastos comunitarios de provecho para todos, a juicio del autor el pronunciamiento de inconstitucionalidad por inequidad de una disposición fiscal no debe quedar como una opinión, sino que amerita su consideración, estudio y supresión por los poderes Ejecutivo y Legislativo.

Dolores Beatriz CHAPOY BONIFAZ

MORALES RODRÍGUEZ, Luis Alberto, "La fiscalización de los poderes legislativos de los estados. La Contaduría General de Glosa del Estado de México", *Revista del Tribunal Fiscal del Estado de México*, año X, núm. 26, enero-abril de 1986, pp. 37-62.

Expone el autor los antecedentes, la evolución y las funciones de la Contaduría General de Glosa del Estado de México —de la que es contador general—, y formula recomendaciones para el mejoramiento de los sistemas de control interno; pero también da sugerencias para que en la esfera de la competencia autónoma de cada entidad federativa se facilite la labor de esos órganos homólogos.

Hace notar el autor que las reformas de febrero de 1983 al artículo 115 de la Constitución mexicana —que incluyen modificaciones otorgando a los municipios todos los impuestos relacionados con la propiedad inmueble, hasta entonces la principal fuente de ingresos de los estados—, obligan a los gobiernos estatales a emprender una serie de acciones a fin de que las legislaturas estatales actualicen el marco legal bajo el cual actúan.

Recomienda que en las constituciones locales se establezca que los municipios administrarán su hacienda libremente; pero sujetos a la fiscalización gubernamental que corresponden a las legislaturas locales a través de sus órganos técnicos de control; y a efecto de que dichas legislaturas puedan cumplir con su función fiscalizadora de las haciendas públicas municipales, deben modificarse las disposiciones jurídicas conducentes, introduciendo mecanismos de vigilancia que aseguren el adecuado cumplimiento de sus facultades administrativas en el campo de las finanzas públicas; estableciendo al respecto que las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios y revisarán sus cuentas públicas, y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los propios ayuntamientos respetando las leyes municipales de presupuesto, contabilidad, gasto público y deuda pública que las legislaturas estatales

deben decretar para regular la estructuración y aplicación de los presupuestos de egresos y de la gestión financiera municipal.

A su juicio, a raíz de las modificaciones constitucionales que otorgaron a los municipios ingresos de trascendental importancia —que en la práctica no se hacen del cabal conocimiento del órgano de control de la legislatura—, deben reestructurarse las leyes de glosa de las contadurías de glosa estatales para comprender la fiscalización y el control tanto del ingreso como del gasto municipal.

El autor formula su estudio partiendo de la premisa de que de acuerdo con la Constitución federal, los poderes legislativos de los estados tienen facultades plenas para fiscalizar la gestión financiera municipal; y que la interdependencia en el campo de las finanzas entre los estados y sus municipios, obliga a los poderes legislativos locales a mantener una adecuada coordinación que asegure la buena marcha de la economía estatal. Considera que la fiscalización de las legislaturas estatales no interfiere ni niega la autonomía municipal, ya que las contadurías mayores de hacienda no desarrollan funciones ejecutivas, sino únicamente proporcionan información y elementos de juicio para la libre toma de decisiones de los ayuntamientos.

Dolores Beatriz CHAPOY BONIFAZ

## DERECHO INTERNACIONAL

GROS ESPIELL, Héctor, "Los problemas actuales de los derechos humanos", *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, San José de Costa Rica, núm. 2, julio-diciembre de 1985, pp. 66-76.

En el marco de la compleja problemática actual de los derechos humanos, el prestigiado doctor Gros Espiell enfoca en este trabajo tres aspectos o planos distintos de la misma, es decir, el conceptual, el institucional y el político, advirtiendo que, atento al carácter unitario de la cuestión de los derechos humanos que implica o exige más bien un análisis global de la materia, tal exposición tridimensional obedece sólo a razones de tipo metodológico, con miras a lograr una mayor claridad y mejores conclusiones sobre aspectos tan complejos como diversos de un tema único.